



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 07-2024, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N° 041-2024/MPC-M/G.SEMA, de fecha 21 de marzo del 2024; Opinión Legal N° 082-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 25 de marzo del 2024; Proveído N° 434-2024-MPC-M/GEMU, de fecha 26 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo VIII- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución política de Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los "servicios" y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, simplificación, legalidad administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, Corresponde al concejo municipal, 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Macusani, señala en su artículo 98°, Son funciones del Servicio Eléctrico Macusani – SEMA, las siguientes: a) Administrar y operar directamente los servicios de Energía Eléctrica. b) Proveer al abastecimiento adecuado para satisfacer la demanda eléctrica. c) Proponer las tarifas de cobro de energía en función al flujo de caja proyectado y el estado de ganancias y pérdidas. d) atender, distribuir y controlar el servicio de energía eléctrica ampliar y mejorar la cobertura de los servicios eléctricos. e) Mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios eléctricos en actual operatividad. f) Ampliar el sistema de cobertura de los servicios de energía eléctrica. g) Reglamentar directamente los servicios de la energía eléctrica. h) Planear, organizar, dirigir y evaluar todos los aspectos relacionados con la energía eléctrica. i) Mantener periódicamente para buena dotación de energía eléctrica. j) Generación adecuada de energía eléctrica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento Ley de Concesiones Eléctricas, en su artículo 84, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2007-EM señala lo siguiente: "La facturación por servicio de alumbrado público de la concesión, no deberá exceder del 5% del monto facturado total y será distribuida entre los usuarios en importes calculados de acuerdo a los siguientes factores de proporción: a) 1 Para usuarios con un consumo igual o inferior a 30 kWh; b) 7 Para usuarios con un consumo Superior a 30 kWh hasta 100 kWh; c) 12 Para usuarios con un consumo superior a 100 kWh hasta 150 kWh; d) 25 Para usuarios con un consumo superior a 150 kWh hasta 300 kWh; e) 35 Para usuarios con un consumo superior a 300 kWh hasta 500 kWh; f) 70 Para usuarios con un consumo superior a 500 kWh hasta 750 kWh; g) 80 Para usuarios con un consumo superior a 750 kWh hasta 1,000 kWh; h) 120 Para usuarios con un consumo superior a 1 000 kWh hasta 1 500 kWh; i) 140 Para usuarios con un Consumo superior a 1 500 kWh hasta 3 000 kWh; j) 150 Para usuarios con un consumo superior a 3 000 kWh hasta 5 000 kWh; k) 250 Para usuarios con un consumo superior a 5 000 kWh hasta 7 500 kWh; l)

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



300 Para usuarios con un consumo superior a 7 500 kWh hasta 10000 kWh; m) 400 Para usuarios con un consumo superior a 10000 kWh hasta 12 500 kWh; n) 500 Para usuarios con un consumo superior a 12500 kWh hasta 15000 kWh; o) 700 Para usuarios con un consumo superior a 15000 kWh hasta 17500 kWh; p) 900 Para usuarios con un consumo superior a 17500 kWh hasta 20 000 kWh; q) 1 100 Para usuarios con un consumo superior a 20000 kWh hasta 25000 kWh; r) 1250 Para usuarios con un consumo superior a 25000 kWh hasta 30 000 kWh; s) 1 500 Para usuarios con un consumo superior a 30000 kWh hasta 50 000 kWh; t) 1 750 Para usuarios con un consumo superior a 50000 kWh hasta 75 000 kWh; u) 2 000 Para usuarios con un consumo superior a 75000 kWh hasta 100000 kWh; v) 3 000 Para usuarios con un consumo superior a 100000 kWh hasta 200 000 kWh; w) 4 000 Para usuarios con un consumo superior a 200 000 kWh hasta 400 000 kWh; x) 5 000 Para usuarios con un consumo superior a 400 000 kWh. Tratándose del sistema prepago, el factor de proporción se deducirá considerando un estimado de consumo promedio mensual de energía. Este consumo promedio mensual se estimará, multiplicando la demanda media de potencia por el número de horas del mes en el que se realiza la nueva y primera compra de energía. La demanda media de potencia se determinará de la relación entre: l) La compra acumulada de energía en el periodo comprendido desde la primera compra (inclusive) del último mes que se adquirió energía, hasta un día antes de la fecha en que se realiza la nueva y primera compra de energía del mes; y,) E número de horas del mismo periodo, al cual se descuenta la correspondiente duración real acumulada de interrupciones del suministro que hayan ocurrido en dicho periodo. Para usuarios del sistema prepago, de los cuales no exista historia de consumo de energía, el importe por alumbrado público correspondiente a su primer mes de compra, se deducirá en el siguiente mes que adquiera energía. Los concesionarios incorporarán en la factura del usuario, un rubro específico por el servicio del alumbrado público. Tratándose del sistema prepago, el importe correspondiente a ese concepto será deducido, únicamente, de la primera compra de energía del mes. Cuando el usuario no Compre energía durante periodos mayores a un mes, el importe por alumbrado público se acumulará y será deducido de la siguiente compra de energía. El monto de los importes resultantes no podrá ser menor al 0,01% de una UIT ni mayor al 60% de una UIT. El Ministerio, con un informe del OSINERG, podrá modificar las escalas, los factores de proporción y los porcentajes establecidos en el presente artículo. Las deudas pendientes que tuvieran los municipios, deberán ser canceladas por éstos, directamente al concesionario. En aplicación de la Ley N°28790, no están comprendidos en la facturación por servicio de alumbrado público a que se refiere el presente Artículo, los usuarios ubicados dentro de las zonas rurales cuyo suministro de energía eléctrica se requiera para el bombeo de agua para uso agrícola;

Que, en mediante Informe N° 041-2024/MPC-M/G.SEMA, el Gerente de los Servicios Electricos Macusani SEMA, solicita la autorización para poder sincerar los costos de energía en la Ciudad de Macusani, servicios que deberá de ser rentable y sostenido por la actividad que se da y acorde al sistema tarifario nacional sean los costos por venta de energía en nuestra ciudad de Macusani, considerando que en el sistema tarifario nacional pertenecemos a la localidad de antauta y verificado el pliego tarifario máximo del servicio público de electricidad de la empresa de Electro Puno como referencia se determina que la solicitud de sinceramiento de los costos de energía de los servicios eléctricos de la presente jurisdicción propuesto por el Gerente de los Servicios Electricos Macusani SEMA mediante el Informe se encuentra inferior la tarifa del servicio público de electricidad de Electro Puno establecido por Osinergmin el cual se toma como referencia y se adjunta el pliego tarifario máximo del servicio público de electricidad y es corroborado en un extremo por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento Ley de Concesiones Eléctricas, en su artículo 84°, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2007-EM señala lo siguiente. - "La facturación por servicio de alumbrado público de la concesión, no deberá exceder del 5% del monto facturado total (.)" Por tanto, el presente tramite es un tema político en determinar los nuevos costos de energía de los servicios eléctricos de la presente jurisdicción mediante el sinceramiento de costos que propone el Gerente de los Servicios Electricos Macusani SEMA y evitar endeudamiento con Electro Puno S.A.A., (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Carabaya, opina que es Procedente autorizar el sinceramiento de costos de energía de los servicios eléctricos de la Provincia de Carabaya – Macusani, solicitado por el Gerente de los Servicio Eléctrico Macusani – SEMA, mediante Informe N° 041-2024/MPC-M/G.SEMA, (...);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8°, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Carabaya, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL SINCERAMIENTO DE COSTOS DE ENERGÍA DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS DE LA PROVINCIA DE CARABAYA”

Artículo 1°.- APROBAR el SINCERAMIENTO DE COSTOS DE ENERGÍA de los servicios eléctricos de la Provincia de Carabaya – Macusani conforme al siguiente detalle:

DETALLES DEL SINCERAMIENTO A FACTURA PARA SU APROBACION:
COBRO POR ALUMBRADO PÚBLICO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



El cobro de energía por alumbrado público es una proporción de tu consumo de energía, por lo que no es un monto fijo puede variar mensualmente según tu consumo, el alumbrado público debe ser pagado por todos los usuarios de la ciudad, sin especificar una calle en especial.

ALÍCUOTA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Rango 1	0kw	A	100kw	S/ 2.50 SOLES
Rango 2	101kw	A	500kw	S/ 7.50 SOLES
Rango 3	500kw	A	1000kw	S/ 45.00 SOLES
Rango 4	1000kw	A	Mas kw	S/ 180.00 SOLES

FACTURA POR CARGO FIJO MENSUAL

El cargo fijo mensual es independiente del consumo y es incluido en la facturación, inclusive si el consumo es nulo o cero en el periodo de facturación.

El cargo fijo mensual está asociada al costo por la lectura del medidor y procedimiento de la factura o recibo, emisión, distribución y reparto y cobranza del recibo o factura. el usuario no debe efectuar, directa o indirectamente, ningún tipo de pago adicional, por ninguno de los conceptos asociados el cargo fijo mensual.

ESTE CARGO ES DE S/ 4.00 (CUATRO CON 00/100 SOLES) MENSUAL

TARIFARIA BT5

Solo para los clientes en baja tensión con demanda máxima de hasta 10 KW o que instalen un limitador de potencia de hasta 10 KW nominal. Se efectúa una medición simple de energía.

LA FACTURA POR ENERGÍA ACTIVA

La facturación se obtendrá multiplicado el o los consumos de energía activa, expresado en kilowatts-hora (kw,h), por el respectivo cargo unitario, según su rango tarifario, según corresponda. de acuerdo a la lectura del medidor del consumo mensual esto se denomina consumo de energía eléctrica:

TARIFA PARA ENERGÍA:

Rango 1	0kw	a	50kw	S/ 0.65 SOLES
Rango 2	51kw	a	100kw	S/ 0.75 SOLES
Rango 3	101kw	a	500kw	S/ 0.80 SOLES
Rango 4	501kw	a	Mas kw	S/ 0.85 SOLES

TARIFARIA BT6

Cargo simple por la potencia de la conexión. solo podrán optar por esta tarifa clientes con una alta participación en las horas punta, tales como los que cuentan con avisos luminosos, cabinas telefónicas y semáforos, no comprendiéndose el uso residencial.

Rango 1	0kw	a	50kw	S/ 0.79 SOLES
Rango 2	51kw	a	100kw	S/ 0.85 SOLES
Rango 3	101kw	a	500kw	S/ 0.90 SOLES
Rango 4	501kw	a	Mas kw	S/ 0.92 SOLES

Artículo 2°.- ESTABLECER, la implementación se realizara en forma gradual en tres partes.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda normatividad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales.

Artículo 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Servicios Eléctricos Macusani - SEMA.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales conforme establece el artículo 44° numeral 2, así como **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241